



7.6 A NADIE SE LE NIEGA EL AGUA

El derecho al agua es reconocido por acuerdos internacionales. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El derecho al agua abarca el acceso al agua necesaria para mantener la vida y la salud y para satisfacer las necesidades básicas, y no confiere a las personas el derecho a una cantidad ilimitada de agua.

2,600

MILLONES de personas carecen
▶▶▶ DE ACCESO
A SANEAMIENTO
básico ▼▼

884

MILLONES de personas en el mundo carecen DE ACCESO A AGUA POTABLE
▼▼

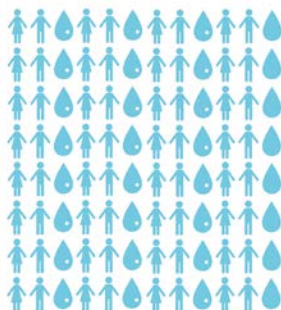
El agua: ¿derecho humano o mercancía económica?

¿El derecho al agua significa que el suministro debe ser gratuito?

La ONU no establece que el derecho a los servicios de suministro de agua sean gratuitos, sin embargo, el abastecimiento de agua debe ser asequible para todos y nadie debe verse privado del acceso a ellos por no tener la capacidad de pagar.

EL COSTO DEL AGUA
NO DEBERÍA SUPERAR

▶▶▶ EL 3% DE LOS INGRESOS de la unidad FAMILIAR
▼▼



El desarrollo y la gestión del agua deben basarse en un enfoque participativo, involucrando a los usuarios, planificadores y responsables de las decisiones a todos los niveles, más allá del debate acerca de la administración de los recursos hídricos, ya sea de origen público, privado, o combinación de ambos, lo importante es que cumplan las necesidades de las personas.



Un marco de derechos humanos no resuelve automáticamente las difíciles cuestiones normativas de la financiación, la prestación del servicio o la reglamentación, pero aporta normas internacionales que pueden orientar las decisiones políticas y económicas sobre la asignación de los recursos hídricos, hace que las personas sean escuchadas en la adopción de decisiones relacionadas con el agua y el saneamiento, y puede fortalecer la rendición de cuentas de los Estados sobre la prestación de esos servicios.

La gestión integrada de los recursos hídricos sólo puede conseguirse a través de la aplicación de una *nueva cultura del agua*, es decir, un enfoque basado en un modelo civilizatorio diferente, en una relación inteligente entre la sociedad y los ecosistemas de los cuales depende. La nueva cultura del agua pone en el centro de la preocupación social el derecho humano al agua. Por ello, bajo esta perspectiva, el principal esfuerzo administrativo y de gestión pública se centra en garantizar el equilibrio hídrico y el buen funcionamiento de los ciclos naturales. El aspecto económico, la tarificación y la explotación comercial del agua se supeditan a estos fines.

En las últimas décadas, la gestión del agua en México ha adoptado el modelo de mercado. Con el paso del modelo económico estatista al modelo de mercado, y con el deterioro de las reservas hídricas, el agua pasó, de ser un elemento utilizado a discreción para promover el desarrollo, a convertirse en un insumo escaso. Por ello, la administración del agua en el modelo económico actual se ha convertido en un campo de experimentación donde se han implementado todo tipo de reformas de mercado.

La zona metropolitana de Guadalajara enfrenta también el desafío de implementar las estrategias a través de un modelo que permita lograr una gestión del agua que tenga un profundo respeto por el medio ambiente, transparencia en el manejo de los recursos financieros, la operación eficiente de un sistema hidráulico, la implementación de tecnologías sustentables, la participación comprometida de la sociedad y un liderazgo político abierto e inclusivo. Este modelo pretende fomentar una nueva cultura del manejo del agua que permee a la sociedad y sus instituciones a través de tres ingredientes: cambio institucional, programas y proyectos técnicos bien sustentados y la acción social reflejada en programas educativos en todos los niveles, que fomente la conservación y aprovechamiento de los recursos.

LITERATURA CITADA:

Bautista – Justo, J. 2013. *El derecho humano al agua y al saneamiento frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)*. CEPAL. Naciones Unidas. Chile. 78 pp.

Carbonel M. 2005. *Los derechos fundamentales en México*. México. UNAM – Porrúa – CNDH.

Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible.



<https://www.wmo.int/pages/prog/hwarp/documents/espanol/icwedecs.html#conservation>

Flores R. 2012. “Reflexiones en torno a la gestión sustentable urbana del recurso hídrico hacia el derecho humano al agua potable y al saneamiento”. En IV Coloquio Jurídico Internacional del Agua. SEMARNAT. Gobierno Federal. México. P. 161 – 170.

Ochoa-García, H. & Bürkner, H.J. (coor) 2012. *Gobernanza y gestión del agua en el Occidente de México: la metrópoli de Guadalajara*. Guadalajara: ITESO. 445pp.

ONU-OMS. El derecho al agua: Folleto informativo No. 35. Naciones Unidas: Derechos Humanos, Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, Organización Mundial de la Salud.
http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/facts_and_figures_human_right_to_water_spa.pdf

